

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal*  
*Secretaría General*

PROCESO CAUSA ADELANTADA CONTRA **MARCO**

**FABIAN GARCÍA CESPEDÉS** POR EL DELITO DE  
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN APELACIÓN DE  
SENTENCIA ANTICIPADA DEL 16 DICIEMBRE DE 2011.  
PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ  
DE ARIPORO. CONSTA DE SEIS CUADERNOS.

REPARTO: 24- 01 - 2013

RADICACIÓN 85 - 001- 22- 08 -003- 2011-005-01

LR. PENAL V FL. 45

M. PONENTE DR. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

**CON PRESO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL, CASANARE  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO - PAZ DE ARIPORO, CASANARE  
*Segundo Piso Despacho Boyacá. Jul. 6373171.*

OFICIO PENAL No. 1561  
12 de diciembre de 2012

R. 6668305080  
TRIBUNAL SUPERIOR - YOPAL  
RECIBIDO HOY 17 1 ENE 2013  
ES. 60 FOLIOS  
POB. Carolina Carra  
03:00

Doctor  
NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO  
SECRETARIO GENERAL  
Honorable Tribunal Superior  
Calle 9 No. 19-58 Piso 3  
Yopal, Casanare.

Confreso

REF. Causa 2011-00005-00. Contra: Marco Fabián García Céspedes. Delito: Homicidio en persona protegida y otros.

Me permito comedidamente adjuntar al presente los cuadernos originales del proceso de la referencia, con 278, 300, 300, 299, 50 folios.

Sube a esa honorable corporación, por primera vez, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el señor defensor de en contra del fallo condenatorio emitido por este Despacho el 16 de diciembre pasado.

Cordialmente,

LUIS ALIRIO CARREÑO SANCHEZ  
Secretario



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SECRETARÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
CALLE 27 No. 12-58 Piso 3  
Yopal, Cesar

OFICIO PENAL No. 1881  
12 de diciembre de 2012

Yopal, Cesar  
Calle 27 No. 12-58 Piso 3  
Honorable Tribunal Superior  
SECRETARÍA GENERAL  
NELSON ALFONSO CASTIBLANCO SALARDO  
Fiscal

Conf 1520

REF. Causa 2011-00005-00. Conus. Marco Fabian Garcia  
Céspedes. Delito: Homicidio en persona protegida y otros.

Me permito comedidamente adjuntar al presente los cuarenta  
originales del proceso de la referencia, con 278, 300, 300, 289, 50  
folios.

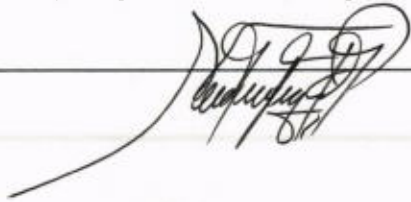
En la esa honorable corporación, por primera vez para que se  
evalue el recurso de apelación interpuesto por el señor defensor de  
oficio en contra del fallo condenatorio emitido por este Despacho el 18 de  
diciembre pasado.

Cordialmente,

LUIS ALBINO CARRERO SANCHEZ  
Secretario

*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

Yopal, a los **once (11) días del mes de enero de dos mil trece (2013)**, Se recibió la causa adelantada contra **MARCO FABIAN GARCÍA CESPEDES** por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, en **APELACIÓN** de la **SENTENCIA ANTICIPADA** de fecha 16 de Diciembre de 2011, procedente del Juzgado promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, con seis (06) cuadernos constantes de 299, 300, 300, 278, 50 y 230 folios, el que se somete a reparto.

Secretario, \_\_\_\_\_  


*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

Yopal, a los **veinticuatro (24) día del mes de enero de dos mil trece (2013)**, fue repartido el anterior proceso al(a) doctor(a):

**PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN**

Presidente Sala: **JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**

*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

Yopal, a los **veinticuatro (24) día del mes de enero de dos mil trece (2013)**, el anterior proceso fue radicado con el No. 85-001-22-08-003-2011-00005-01 Folio No. 045 del Tomo PENAL V.

Secretario, \_\_\_\_\_  


*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Sala Única de Decisión*

**Yopal, a los veintiocho (28) día del mes de enero de dos mil trece (2013)**, pasa el presente proceso al despacho del Señor(a) Magistrado(a) doctor(a): **PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN**

Secretario, \_\_\_\_\_  


3

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
**YOPAL - CASANARE**

\* Sala Única de Decisión \*

**REGISTRO DE PROYECTO**

HOY LUNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2013 SE REGISTRA EL PROYECTO DE PROVIDENCIA POR MEDIO DEL CUAL EL TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL DECIDE EL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO. PERTINENTE A LA CAUSA PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE MARCO FABIAL GARCÍA CÈSPEDES, ACUSADO Y LLAMADO A JUICIO POR EL DELITO DE HOIMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. ES MAGISTRADO PONENTE: EL DR. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN.

  
**PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS**  
*Secretaria General*

2

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Yopal febrero veintidós (22) de dos mil trece (2013)  
Acta de discusión Nro 035 de febrero 22 de 2013.

Magistrado ponente Pedro Pablo Torres Beltrán

Mediante esta providencia decide el Tribunal el recurso de apelación presentado por el defensor en contra de la sentencia anticipada de fecha 16 de diciembre de 2011 Proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

ANTECEDENTES

PRIMERO – HECHOS

Según relata uno de los militares que se hallaba presente cuando fue perpetrado el homicidio del ciudadano José Cayetano Mendivelso Ravelo, el día 17 de diciembre de 2006 aproximadamente las nueve y media de la mañana subió un señor por el camino, al cual el teniente García Céspedes se le acercó y le preguntó para dónde iba y de dónde venía. Aquel respondió que venía de la vereda el Ariporo, iba hacia el Municipio de Támara a hacer un mercado para su familia. El teniente GARCIA le increpó con voz fuerte cual familia, que él era un guerrillero, que estaba colaborando a la guerrilla y que el mercado era para los subversivos. El señor le decía que no que él iba a hacer un mercado, que no tenía nada que ver con esa gente. El teniente GARCIA volvió y le grito más altaneramente, que no dijera mentiras que era guerrillero.

Lo hizo sentar en una piedra, saco un uniforme de policia que tenía en un bolso de asalto y unas botas de caucho que también llevaba en ese bolso y le dijo que vistiera esas prendas rápido, porque se iba a devolver con él, ha pasearlo por la vereda para que los vecinos lo vieran que él era un guerrillero. El señor se puso el uniforme con miedo y el teniente le dijo que no se moviera de ahí que esperara un momento, el teniente se alejo y llamó al soldado ÁLZATE, le dijo que ese man que había ahí, que el tenía la información de que era guerrillero, dijo que iba a pasear con ese man por ahí y que cuando pasara que el soldado ÁLZATE le disparara. El soldado ÁLZATE se puso nervioso y el teniente GARCIA le dijo que qué pasaba que cumpliera la orden. En ese momento subían unas señoras con unos niños y él dijo al señor que corriera, que se escondiera, que no se dejara ver. El señor hizo lo que el teniente le ordenó, las señoras pasaron normal, siguieron su rumbo. El teniente dejó que pasara un tiempo hasta que las señoras fueran bien lejos, luego le pido los documentos al señor, se quedó con ellos, espero otro rato y ahí fue cuando le dijo al señor que saliera que ya iban a arrancar para la vereda, el señor caminó más o menos 30 a 50 metros y fue cuando sonaron unos disparos, el teniente dio la orden de que reaccionaran que nos estaban disparando y dio la orden de que disparáramos hacia un vacío, que



disparáramos que nos estaban disparando, que qué pasaba que no respondíamos, así mismo le dijo al soldado RODRIGUEZ MURCIA, que se tirara al piso y se llenara de arena lo más que pudiera. Luego apareció muerto el transeúnte a quien obligó el teniente vestir el uniforme, resultando ser un habitante de la zona rural de Támara.

## SEGUNDO – SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA

Decide en su parte resolutive:

PRIMERO: APROBAR la solicitud elevada por el procesado para acogerse a la sentencia anticipada de MARCO FABIÁN GARCIA CÉSPEDES, identificado con la C. de C. No. 14.135.947 de Ibagué.

SEGUNDO: CONDENAR a MARCO FABIÁN GARCIA CÉSPEDES, identificado con la C. de C. No. 14.135.947 de Ibagué, de anotaciones personales consignadas en el cuerpo de esta sentencia a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DOS (265.2) MESES DE PRISIÓN, Y LA MULTA EN 1605 SMLMV a favor del tesoro nacional, Por haber sido hallado autor material responsable, de los ilícitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL, punibles ejecutados en las condiciones de lugar, tiempo y modo que dan cuenta el proceso.

TERCERO: IMPONER al mismo, como pena accesoria la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas durante un periodo de 240 meses.

CUARTO: NO CONCEDER a MARCO FABIÁN GARCIA CÉSPEDES, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena tal y como quedó señalado en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: CONDENAR a MARCO FABIÁN GARCIA CÉSPEDES, al pago de 200 smlmv a favor de La señora, MARIA AURORA ESTEPA, por concepto de daño moral.

## TERCERO – RECURSO DE APELACIÓN

Solicito se modifique el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo de fecha 16 de diciembre de 2011. Son estas las razones:

1 - En la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), el Juzgado condena a Marco Fabián García Céspedes a la pena de Doscientos sesenta y cinco punto dos (265.2) meses de prisión y la multa de 1605 SMLMV.

Aunque el Señor Juez impuso la pena dentro del cuarto mínimo, en los delitos de homicidio en persona protegida (Art. 135 del C.P.), falsedad en documento público (Art. 286 C.P.) Y fraude procesal (Art. 453 C.P.), su ponderación en el momento de

imponer la pena, no tiene en cuenta la parte final del inciso 3 del artículo 61 del código penal, pues en realidad los autores intelectuales de estos hechos fueron otros y al igual que el T.E. García Céspedes y su compañía fueron utilizados para perpetrar dichos actos delictivos, por ende al aplicar la sanción esta debería ser la mínima del cuarto mínimo, eso quiere decir 360 meses para el delito contemplado en el artículo 135 del C.P.; 48 meses para el delito estipulado en el Art. 286 Y 48 meses para el delito descrito en el Art. 453 del C.P .

2 - Además, se observa que al momento de imponer la pena por el delito de fraude procesal se da aplicación al artículo 11 de la Ley 890 de 2004, que el cuarto mínimo comprende entre (72 a 90 meses) y no la del artículo 453 de la Ley 599 de 2000 que es la de (48 a 60 meses), donde se desconoce la interpretación jurisprudencial que en repetidas ocasiones ha hecho la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, con respecto a que la aplicación de la Ley 890 de 2004, se debe de hacer en el momento de entrar en vigencia de la Ley 906 de 2004, y el proceso que nos ocupa fue llevado de conformidad con los ritos establecidos en la Ley 600 de 2000.

3 - Por último, con aplicación del principio de favorabilidad del artículo 351 de la Ley 906 de 2004, por ser este más favorable que el artículo 40 de la Ley 600 de 2000, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Casanare debe reconsiderar el descuento aplicado por el Juez del 40% de la pena impuesta mediante sentencia del 16 de diciembre de 2011, argumentando que el señor García Céspedes dejó pasar determinado tiempo para acogerse a sentencia anticipada, pero no observó que la vinculación de éste dentro del proceso fue tardía, al punto de incurrir en una causal de la violación del derecho de defensa técnica como: "no vincular al procesado oportunamente privándolo del derecho a defenderse, existiendo mérito para ello", y en su defecto aplicar el máximo del descuento mencionado en el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, al total de la pena a imponer por el Juzgado Promiscuo del Circuito, además, teniendo en cuenta la colaboración por parte del señor García Céspedes en el esclarecimiento de los hechos acaecidos dentro del proceso, con respecto a la participación de los soldados de la compañía y otros militares de alto rango, y porque éste carece de antecedentes penales.

4 - por estas razones pide la defensa se modifique el numeral segundo de la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011), y en su lugar sea impuesta una pena de DOSCIENTOS SIETE (207) MESES, dando aplicación a la rebaja de la mitad de la pena contemplada en el artículo 351 de la Ley 904 de 2004 por la colaboración por parte del procesado, la no aplicación de la Ley 890 de 2004, ya que este aumento de penas solo cabe para delitos cometidos en vigencia de la ley 906 de 2004; y por último tomar el mínimo del cuarto mínimo.

### **CONSIERACIONES DEL TRIBUNAL**

No cabe hacer rebaja alguna de pena en el caso examinado por estas razones:



1 - La adecuación de pena en los cuartos punitivos del delito de homicidio en persona protegida, y falsedad se ha hecho correctamente. Advierte la defensa que el delito de fraude procesal se ha dosificado erradamente, art. 453 C.P, ya que el señor Juez aplicó el aumento punitivo de la ley 890 de 2004. Veamos: Efectivamente, el artículo 453 del C.P. antes de la reforma de la mencionada ley, la cual solo es aplicable a delitos en vigencia del proceso penal de ley 906 de 2004, contempla una pena de 4 a 8 años, lo que daría lugar cuartos punitivos así: 48 meses a 60, de 60 a 72, de 72 a 84 y de 84 a 96.

Evidentemente el señor Juez aplicó el aumento punitivo no autorizado para delitos juzgados bajo ley 600 de 2000. Sin embargo esto no da lugar a disminución de pena alguna, ya que el A QUO desconoció los mínimos de los delitos concursados al dosificar el concurso con base en el artículo 31 del C.P. como se verá a continuación. Es decir, aunque haya aplicado el aumento de la ley 890 al fraude procesal, de todas formas al dosificar en concurso aplicó por el fraude menos de 48 meses, mínimo posible antes del aumento punitivo de la mencionada ley, lo que conduce a que no es posible rebajar por este concepto aun más la pena impuesta.

2 – En varias sentencias anteriores este Tribunal ha sostenido que la dosificación en concurso no significa que el juez, a su arbitrio o capricho, decida imponer la pena del delito más grave, y luego aumentar porciones menores del mínimo por los otros delitos, sin saberse por qué o con qué criterio hace esas reducciones, lo cual, insiste este Tribunal, desconoce el principio de legalidad de la pena.

Precisamente en la sentencia de fecha Noviembre dieciséis (16) de dos mil doce (2012) radicación 85 001 22 08 003 2012 002 01, siendo procesado el mismo militar ahora sentenciado teniente Marco Fabián García Céspedes, en aquel proceso igualmente por uno de los denominados "falsos positivos", en que fue víctima el ciudadano Fermín Ochoa Barrios, dijo esta Sala:

*"Estas consideraciones anteriores tienen algún sentido frente al delito de homicidio agravado, que lo ha dosificado el señor Juez por sobre el mínimo. Pero vemos que los demás delitos el Señor Juez A QUO los ha dosificado por debajo del mínimo posible incurriendo en una indebida fijación de la pena. Sin embargo ya no puede el Tribunal imponer la pena que realmente corresponde al concurso por el principio prohibitivo de la no reforma en perjuicio, ya que ante el adormecimiento de la Fiscalía, el único recurrente fue el defensor. Veamos:*

*El artículo 31 del CP regula el máximo de pena en concurso de delitos hasta el doble del más grave de éstos. Pero no quiere decir que el juez pueda sumar por cada delito concursado el monto de pena que a bien tenga, a su arbitrio y sin criterio alguno. No es así, pues esta forma de dosificar desconoce el principio de legalidad. Debe el juez sumar las penas de los diferentes delitos sin sobrepasar el tope señalado, además sin desconocer el tope general, que*

*para la época de comisión del delito aquí investigado era de 40 años. Ya se ha pronunciado este Tribunal en varias providencias anteriormente, entre ellas la de 16 de febrero de 2012 radicación 85001-22-08-2011-0031-01, en la que se dijo, a propósito de la errada dosificación que se suele hacer en concurso delictual, lo siguiente:*

“No obstante, considera la Sala pertinente hacer alguna claridad en cuanto a la forma de determinación de la pena en el caso del concurso de conductas punibles, en razón a las observaciones hechas por la Fiscalía.

Lo primero que debe señalarse es que la Sala no comparte su apreciación de que en cualquier caso de concurso, para los delitos que concurren la pena puede ser señalada en días, meses o años, dependiendo absolutamente de la subjetividad o estado de ánimo del Juez. Esa subjetividad se trató de limitar precisamente con la consagración legal del sistema de cuartos. Y sin duda, esa excesiva subjetividad que reclama el señor Fiscal desconoce de plano el principio de legalidad. Lo que no entiende la Sala, a pesar de las jurisprudencias aportadas, es por qué en los delitos que concurren este principio puede desconocerse, si lo que el artículo 31 está señalando es precisamente lo contrario, cuando determina que para cada uno de los delitos debe determinarse previamente la pena a imponer. Ese ejercicio no tendría ningún sentido si posteriormente el juez pudiera, sin ninguna motivación, desconocerla, o incluso desconocer el mínimo legalmente previsto para ese delito. Si fuera factible imponer la pena como se reclama por la Fiscalía, sobraría el determinar la pena para cada delito o el número de delitos concurrentes o su gravedad. Ello quedaría dependiendo exclusivamente de la voluntad del juez. Sobraría todo el ejercicio del artículo 61 en relación con los delitos que concurren”.

*En el caso subexamen se ha presentado una situación análoga, el señor Juez ha determinado los cuartos punitivos para cada delito y ha dicho qué pena cabría por cada delito, sin embargo, sin saberse por qué, y como atrás se dice, desconociendo el mismo artículo 31, en el capítulo denominado “Concurso” resuelve agregar porciones de pena menores del mínimo para cada delito concursado”.*

En esta perspectiva la pena del caso puesto bajo examen tendría que haber sido mucho mayor si se respetaran los mínimos, dando la suma de 456 meses y no los que inexplicablemente aplica el señor juez por el concurso en 442. De suerte que no es posible hacer otra rebaja más como quiere la defensa.

3 – En cuanto a dosificar partiendo del mínimo de cada cuarto mínimo, petición que eleva la defensa a través del recurso, resulta igualmente inconsistente. Ha dicho el señor Juez que se trata de una conducta grave que atentó contra el bien máspreciado, la vida, y el desasosiego que causa a la sociedad es visible.

Comparte el Tribunal esas apreciaciones, es notoria la intensidad del dolo. Es un delito cobarde, con engaños dar muerte a un hombre indefenso para simular un combate, darle muerte y hacerlo aparecer como guerrillero con el único fin de demostrar resultados, en lo que, como atrás se ha dicho, se denomina coloquialmente un “falso positivo”, es una modo delictual en extremo malvado,

irresponsable de parte de estos militares, afortunadamente una pequeña minoría, por la mácula que le impone a las Fuerzas Militares de Colombia. Estos delitos, como es de público conocimiento se cometieron en muchos lugares de Colombia. Es notoria igualmente la intensidad del dolo ya que supone una elaborada planeación. Y es delito muy grave por el dolor y terror que infundió en los seres queridos de la víctima, allegados y amigos, infame por el fin buscado, sin importancia frente a la gravedad del hecho, pues obtener algunos reconocimientos burocráticos a costa de segar la vida de ciudadanos inocentes es vergonzoso y cobarde. Y reitera el Tribunal lo dicho en la sentencia de 16 de noviembre de 2012 atrás relacionada: “un grupo de hombres profesionales de las armas, cuya misión es proteger a los Colombianos, asesinando a un civil indefenso no deja sino el sabor de la vergüenza y el deshonor”.

Este análisis es suficiente para concluir que las consideraciones en torno de la fijación de pena dentro de cada cuarto punitivo se hallan completamente justificadas según los criterios que depone el mencionado artículo 61 del C.P.

4 – Basta, para denegar igualmente la petición de que se aumente la rebaja por aceptación de cargos, hacer esta reflexión: El teniente García Céspedes fue autor material del hecho. No resulta afortunado el argumento que exhibe la defensa por decir que otros militares de alto rango están involucrados, y ellos son los más culpables, no el teniente, quien solo obedecía órdenes. No es así, pues el teniente debió a toda costa oponerse a esta forma de actuar y denunciarla. Ese era su deber. No el obedecer so capa de la disciplina militar. Y en este punto son igualmente pertinentes las reflexiones hechas en la sentencia de 16 de noviembre de 2012:

*“Resta analizar la cuestión del porcentaje de rebaja. Sostiene la defensa que ha de aplicarse el 50% porque la vinculación del procesado fue tardía, y esa tardanza no es imputable a su defendido, por el contrario, entraña un desconocimiento del derecho de defensa porque se segó la posibilidad de haberse allanado más prontamente.*

*Esta petición no concuerda con la realidad. Si bien hubo alguna demora en vincular al teniente García Céspedes, lo cierto es que él era quien comandaba el grupo, era el oficial a cargo, de modo que sabía plenamente de qué se trataba, y desde el comienzo pudo presentarse para admitir los cargos. No puede imputarse esa omisión del procesado a la Fiscalía, para luego significar que si lo hubieran vinculado antes habría ahorrado más un mayor esfuerzo a la actividad jurisdiccional. No es así porque él tenía en sus manos el dominio de la situación, conociendo a fondo los hechos y callándolos, pues bien pudo confesar desde el día mismo de la ocurrencia del delito.*

*Finalmente no es posible sopesar aquí otras situaciones. Dice el señor defensor, acaso no sin razón, que otros militares de mayor y menor rango están implicados y aun no se han proferido condenas en su contra, de lo que*

*resulta ser una injusticia que hasta ahora solo el teniente García Céspedes sea quien deba cargar con la responsabilidad como si fuera el único autor. Él solo se atuvo a las imposiciones de los militares a quienes debía obediencia y no podía hacer otra cosa que adelantar esa operación falsa.*

*No es posible variar la pena impuesta por estas razones que da la defensa. Primero, porque si existe algún grado de impunidad o tardanza en obtener la condena de otros militares, ese hecho escapa por completo del control de este proceso y menos aun podría sostenerse que por esa situación aquí la pena debería ser menor, pues esa otra situación es ajena al examen del caso concreto del teniente García. Segundo, porque aunque haya actuado presionado por militares de mayor rango, no estaba obligado a obedecer una orden de dar muerte a un civil, su deber era denunciar estos hechos, o controvertir ese mando de algún modo, no es posible imponer semejantes órdenes a un militar porque no está obligado ni legal ni constitucionalmente a obedecerlas. Ya que se trataba de involucrarlo como coautor de un delito, su responsabilidad a la postre está consolidada.*

Desde la perspectiva de esta sentencia, concluye el Tribunal que por hallarse en un caso muy similar al de la sentencia de 16 de noviembre de 2012, no se justifica rebaja alguna de pena. Por el contrario, la pena debió ser más elevada, empero como la Fiscalía y el Ministerio Público guardaron total silencio, no es posible agravarla.


No siendo necesarias otras consideraciones, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Distrito Judicial de Yopal administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

Confirmar la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) Proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

  
PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

  
JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA



PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

Despacho Comisorio Penal N° 016  
Yopal, 25 de Febrero de 2013

Señor  
DIRECTOR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS  
DE FUERZAS MILITARES  
Ejército Nacional  
Fax. 838 30 44  
crmtolomaida@ejercito.mil.co  
Tolomaida-Nilo, Cundinamarca

URGENTE

REF. Causa adelantada contra MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Rad. 85-001-22-08-003-2011-005-01.

De la manera más atenta me permito remitirle copia del fallo proferido el 22 de febrero de 2013, dentro del asunto de la referencia, con el propósito de que se notifique personalmente esta decisión al señor MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, quien se encuentra recluido en dicho establecimiento.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitirla de forma inmediata y por el medio más expedito posible a esta Corporación, con el fin de continuar con el trámite que corresponde.

Envío lo enunciado en ocho (8) páginas en copia, más el presente despacho comisorio.

M.P. DR. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

Cordialmente,

  
PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria

26 FEB 2013

Planilla 21



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

Despacho Comisorio Penal N° 017  
Yopal, 25 de Febrero de 2013

Señor  
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO  
(Reparto)  
Villavicencio, Meta

URGENTE

REF. Causa adelantada contra MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Rad. 85-001-22-08-003-2011-005-01.

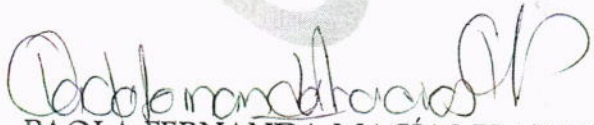
De la manera más atenta me permito remitirle copia del fallo proferido el 22 de febrero de 2013, dentro del asunto de la referencia, con el propósito de que se notifique personalmente esta decisión al señor FISCAL 59 UNDH Y DIH, a quien se le puede ubicar en la Calle 15 No. 37 L-86 B. Guatiquía.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitirla de forma inmediata y por el medio más expedito posible a esta Corporación, con el fin de continuar con el trámite que corresponde.

Envío lo enunciado en ocho (8) páginas en copia, más el presente despacho comisorio.

M.P. DR. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

Cordialmente,

  
PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria

26 FEB 2013  
Pbriika 21

Calle 9 No. 19-58 Piso 3° Teléfono 632 16 56  
Yopal (Casanare)

10

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

Telegrama Penal No. 032  
Yopal, 25 de febrero de 2013

Señor  
LUIS EDUARDO LOZANO RODRÍGUEZ  
Carrera 22 Nro. 5B-114 Of. A7  
Parque Comercial La Primavera  
Cel. 311 858 95 51  
Villavicencio


URGENTE -


REF. Causa adelantada contra MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Rad. 85-001-22-08-003-2011-005-01.

De la manera más atenta, en su condición de apoderado del procesado, le solicito comparecer a esta Corporación con el fin de recibir NOTIFICACIÓN de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2013, dentro del proceso de la referencia.

M.P. Dr. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

Cordialmente,

  
PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria General



26 FEB 2013  
Pbailla 21

Calle 9 No. 19-58 Piso 3º Teléfono 632 46 56  
Yopal (Casunare)

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL**

NOTIFICACION PERSONAL:

En Yopal, a los 26-II-13 notifiqué personalmente contenido de la providencia de fecha 22-02-2013 al señor Dr. Maria Rocio Cortez Vargas. Impuesto firma en constancia como aparece.

El Notificado,

Maria Rocio Cortez Vargas

Quien notifica,

[Firma]

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL**

NOTIFICACION PERSONAL:

En Yopal, a los \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_ al señor \_\_\_\_\_ . Impuesto firma en constancia como aparece.

El Notificado,

Consejo Superior de la Judicatura

Quien notifica,

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL  
YOPAL**

NOTIFICACION PERSONAL:

En Yopal, a los \_\_\_\_\_ notifiqué personalmente contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_ al señor \_\_\_\_\_ . Impuesto firma en constancia como aparece.

El Notificado,

\_\_\_\_\_

Marco Fabián

República de Colombia



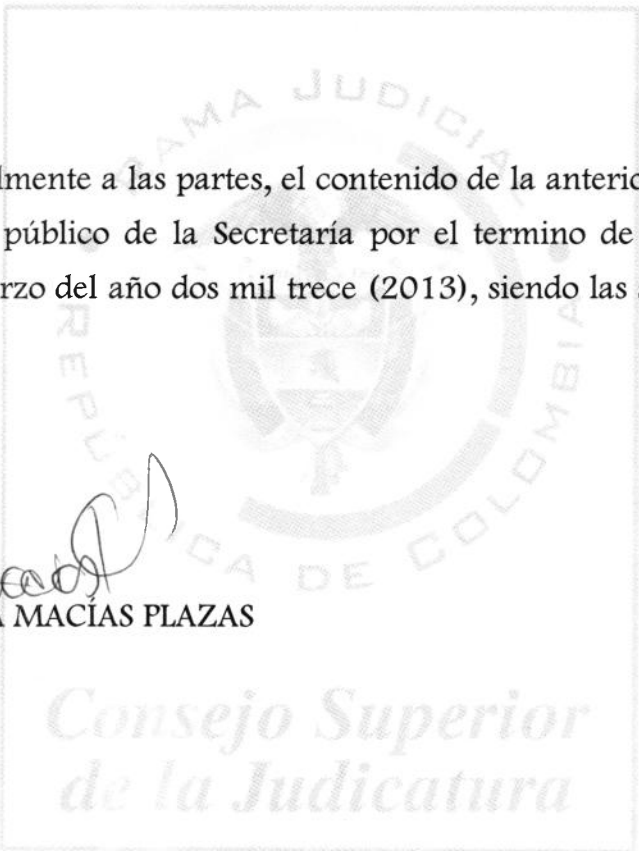
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO

Para notificar legalmente a las partes, el contenido de la anterior sentencia, se fijó EDICTO en lugar público de la Secretaría por el termino de tres (3) días, hoy primero (1) de marzo del año dos mil trece (2013), siendo las siete de la mañana (7am).

PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS

Secretaria



República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

**EDICTO PENAL**

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE YOPAL

**HACE SABER:**

Que dentro de la causa radicada con el número 85-001-22-08-003- 2011-005-01, adelantada contra MARCO FABIÁN GARCÍA CÉSPEDES por el delito de Homicidio en Persona Protegida, este Tribunal profirió sentencia anticipada con fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil trece (2013), con ponencia del señor Magistrado Dr. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN.

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de tres (3) días, hoy primero (1) de marzo del año dos mil trece (2013) siendo las siete de la mañana (7am), los cuales vencen el día cinco (5) de marzo del año dos mil trece (2013) a las cinco de la tarde (5 pm).

PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria



*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal*

*Secretaría General*

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El anterior EDICTO, que permaneció fijado en lugar visible de la secretaría de esta Corporación, por el término de tres (3) días se desfija hoy cinco (5) de marzo del año dos mil trece (2013) siendo las cinco de la tarde (5 pm) y se agrega al proceso.

  
PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS

Secretaria



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta  
Viernes, ocho (8) de Marzo de dos mil trece (2013)

14

Oficio 0854

**URGENTE**

Secretaria  
**PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS**  
Tribunal Superior Distrito Judicial  
Calle 9 No. 19-58 Piso 3º  
Telefono 632 46 56  
Yopal - Casanare

RB521630031CO  
TRIBUNAL SUPERIOR - YOPAL  
RECIBIDO HOY 13 MAR 2013  
EN 5 FOLIOS cinco  
POR Carolina Garcia

Ref.: **Despacho Comisorio:** 50 001 31 04 002 2012 00033 00  
**Procedencia:** Tribunal Superior Distrito Judicial Yopal  
**Comisión:** Notificar sentencia anticipada dentro del radicado 85001 22 08 003 2011 005 01

De conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, me permito devolver la comisión conferida por ese Despacho Judicial, habiendo logrado la notificación del Fiscal cincuenta y nueve (59) Delgado de la Unidad de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitaria.

Anexo lo anunciado en un (1) cuaderno con once (11) folios utiles.

Atentamente,

**ANGELICA PAOLA RIAÑO DIAZ**  
Secretaria

NOTE

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED



República de Colombia  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta  
Miércoles, seis (6) de Marzo de dos mil trece (2013)

# **DESPACHO COMISORIO**

## **CUADERNO ORIGINAL**

**50 001 31 04 002 2013 00033 00**

**PROCEDENCIA: SECRETARIA GENERAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO  
JUDICIAL DE YOPAL-CASANARE**

**COMISION: NOTIFICAR SENTENCIA DE  
SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA  
22 DE FEBRERO DE 2013 AL  
FISCAL 59 UNDH.**

**FECHA DE  
REPARTO: 05 DE MARZO DE 2013**

**50 001 31 04 002 2013 00033 00**

RA. JA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA JUDICIAL - VILLAVICENCIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 05/mar/2013 Página 1

---

CORPORACION GRUPO DESPACHOS COMISORIOS, EXHORTOS Y OTROS ASUNTOS

JUZGADOS DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO 002 138 05/mar/2013

JUZGADO 2 PENAL CTO. FUNCION CONOCIMIENTO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
14135947	MARCO FABIAN	GARCIA CESPEDES	02 *"
111113	DE	OFICIO	01 *"

REPARTO 107

REPARTO107

CUADERNOS 1

martiner

FOLIOS 8

EMPLEADO REPARTO

OBSERVACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL DESPACHO COMISORJO 017

5 MAR 2013

Angel



República de Colombia

Rama Jurisdiccional del Poder Público

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, Meta

Miercoles, seis (6) de Marzo de dos mil trece (2013)

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho la comision con numero de radicación 50001 31 04 002 2013 00033 00 procedente de la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Casanare, donde solicita se notifique de manera personal al Señor Fiscal cincuenta y nueve (59) Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de esta ciudad, la decisión de fecha 22 de febrero de 2012, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal en su Sala Unica de decisión, mediante la cual se confirmo la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo. **Pasa para los fines pertinentes.**

**ANGELICA PAOLA RIAÑO DIAZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**  
Miercoles, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

**Ejecutar** y **devolver** debidamente diligenciada la comisión conferida por la Secretaria General del Tribunal Superiro del Distrito Judicial de Yopal, Casanare, en consecuencia se ordena notificar de manera personal la decisión decisión de fecha 22 de febrero de 2012, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal en su Sala Unica de decisión, mediante la cual se confirmo la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, al señor Fiscal Cincuenta y Nueve (59) Especializado de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de esta ciudad.

Hecho lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

**CÚMPLASE**

**LUIS EFREN BLANCO LÓPEZ**  
Juez



8  
7

**JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO**

**DESPACHO COMISORIO  
-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL-**

**NOTIFICACION PERSONAL**

EN LA FECHA 08-03-2013, NOTIFIQUE PERSONALMENTE  
EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR AL SEÑOR(A)  
FISCAL 59 ESPECIALIZADO UNDH Y DIH. QUIEN IMPUSO FIRMA  
COMO APARACE.

*[Handwritten signature]*  
Eduardo Cordano Robón  
EL NOTIFICADO  
*Fiscal 61 UNDH-DIH - Regional Jelt*

*[Handwritten signature]*  
FABIAN SAAVEDRA  
NOTIFICADOR

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

PROBLEM SET 1

1. A particle of mass  $m$  moves in a circular path of radius  $r$  with constant speed  $v$ . Find the magnitude of the centripetal acceleration.

$$a_c = \frac{v^2}{r}$$

19

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal  
Secretaría General

Despacho Comisorio Penal N° 031  
Yopal, 8 de Abril de 2013

Señor  
DIRECTOR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS  
DE FUERZAS MILITARES  
Ejército Nacional  
Fax. 838 30 44  
crmtolomaida@ejercito.mil.co  
Tolomaida-Nilo, Cundinamarca

URGENTE

REF. Causa adelantada contra MARCO  
FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, por el delito de  
HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA. Rad.  
85-001-22-08-003-2011-005-01.

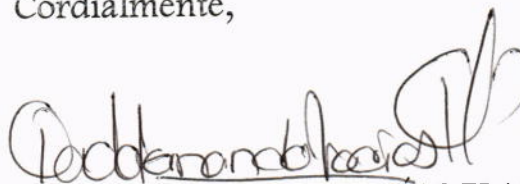
De la manera más atenta y por segunda vez me permito remitirle copia del fallo proferido el 22 de febrero de 2013, dentro del asunto de la referencia, con el propósito de que se notifique personalmente esta decisión al señor MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES, quien se encuentra recluido en dicho establecimiento.

Una vez cumplida la comisión ruego el favor de remitirla de forma inmediata y por el medio más expedito posible a esta Corporación, con el fin de continuar con el trámite que corresponde.

Envío lo enunciado en ocho (8) páginas en copia, más el presente despacho comisorio.

M.P. DR. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN

Cordialmente,

  
PAOLA FERNANDA MACÍAS PLAZAS  
Secretaria



Se envía vía fax al # 838 30 44 09 ABR 2013  
Calle 9 No. 19-58 Piso 3° Teléfono 632 46 56  
Yopal (Casanare)



EJERCITO NACIONAL  
JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA



DIRECCIÓN CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

TRIBUNAL SUPERIOR - YOPAL

RECIBIDO HOY 14 MAY 2013

EN 2 FOLIOS

PERI: kedy

70

No 0740 / MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE- EPCMFF.MM.-T-ASJ

Tolemaida Nilo Cundinamarca, 30 - 04 - 2013

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA ÚNICA DE DECISIÓN  
Calle 9 No. 19-58 Piso 3 Tel. 6324656  
Yopal – Casanare

**ASUNTO** : Remisión Notificación  
Proceso No: 2011-005-01  
Privado de la Libertad: TE. GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN

Respetuosamente me permito remitir la notificación personal del señor militar privado de la libertad TE GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN, del Auto de fecha 25 de Febrero de 2013 proferida dentro del proceso del asunto, mediante el cual resuelve confirmar la sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, notificado el día 11 -03-2013.

Cordialmente;

Teniente Coronel **GOYENEQUE PUENTES HERVIN NORBERTH**  
Director E.P.C.M.FE.MM.- Tolemaida

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio

Elaboro: CP. SUAZA RENGIFO ANDRES

Reviso: TE SINDY DAYANA AVELLA



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

ASESORIA JURIDICA

DOCUMENTO

Radicado

FECHA 11 03 2013 HORA

16:00

No. PATIO

01

No. EXPEDIENTE

2011-005-05

NOMBRE NOTIFICADOR: TE. ABG. SINDY DAYANA AVELLA MEDINA CC. 46382938

NOMBRE DEL INTERNO A NOTIFICAR: Mario Fabian Garcia Cespedes CC

AUTORIDAD: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Confirmar la Setenaria de fecha 16 de diciembre del 2011 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Anpuca.

SI SE TRATA DE CONDENA, CUANTIA DE LA PENA:

PRIMERA INSTANCIA:

SEGUNDA INSTANCIA:

22 02 2013

FECHA DE LA PROVIDENCIA

FIRMA DEL ASESOR JURIDICO

FIRMA DEL NOTIFICADO





*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal*  
*Secretaría General*

Oficio Remisorio Penal No 148  
Yopal, 19 de junio de 2013

Doctor:

**FERNANDO MORENO OJEDA**

Juez Promiscuo del Circuito

Paz de Ariporo Casanare

Comendidamente me permito enviarle lá cantidad de cuatro (4) folios los que contienen notificación de MARCO FABIAN GARCÍA CESPEDES, dentro del proceso 2011-005-01, que fue enviado a ese despacho el día 17 de mayo de 2013 mediante oficio remisorio penal No 114.

Cordialmente,

**PAOLA FERNANDA MACIAS PLAZAS**  
Secretaria





EJERCITO NACIONAL  
JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA



DIRECCIÓN CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

TRIBUNAL SUPERIOR - YOPAL  
RECIBIDO HOY: 06 JUN 2013  
ER: [Firma]  
PUB: [Firma]  
1600830054000

No 1131 / MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE- EPCMFF.MM.-T-ASJ

Tolemaida Nilo Cundinamarca, 28 - 05 - 2013

Promoto por Aripo.  
Dauerto. 17 may/13  
Of. Rem. Foral 114.

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA ÚNICA DE DECISIÓN  
Calle 9 No, 19-58 Piso 3º Tel 6324656  
Yopal - Casanare

**ASUNTO** : Remisión Notificación  
Radicado No. 2011-005-01  
Privado de la Libertad: TE GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN

Respetuosamente me permito remitir la notificación personal del señor militar privado de la libertad TE GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN, del Auto de fecha 22 de Febrero de 2013 proferida dentro del proceso del asunto, mediante el cual resuelve confirmar la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, notificado el día 02-05-2013.

Cordialmente;

Teniente Coronel **GUZMAN PARRA ANDERSON**  
Director E.P.C.M.FF.MM. - Tolemaida

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio  
Elaboro: CP. SUAZA RENGIFO ANDRES  
Reviso: TE SINDY DAYANA AVELLA



EJERCITO NACIONAL



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PARA MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

ASESORIA JURÍDICA

DOCUMENTO RAD.

FECHA 02.05.2013 HORA 09:45 No. PATIO 2 No. EXPEDIENTE 2011-005-01

NOMBRE NOTIFICADOR: TE. ABG. SINDY DAYANA AVELLA MEDINA CC. 46382938

NOMBRE DEL INTERNO A NOTIFICAR: Marco Fabian Garcia Cordero CC 14.135.947

AUTORIDAD: Tribunal Superior de distrito judicial de yopal.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Remite copia del fallo proferido el 27 febrero de 2013

SI SE TRATA DE CONDENA, CUANTIA DE LA PENA: \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA: \_\_\_\_\_

SEGUNDA INSTANCIA: \_\_\_\_\_

FECHA DE LA PROVIDENCIA 08.04.2013

  
FIRMA ASESOR JURIDICO

  
FIRMA DEL NOTIFICADO



148

PROOF OF

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE

THE



EJERCITO NACIONAL  
JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA



DIRECCIÓN CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

No 1131 / MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE- EPCMFF.MM.-T-ASJ

Tolemaida Nilo Cundinamarca, 28 - 05 - 2013

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA ÚNICA DE DECISIÓN  
Calle 9 No, 19-58 Piso 3° Tel 6324656  
Yopal - Casanare

**ASUNTO** : Remisión Notificación  
Radicado No. 2011-005-01  
Privado de la Libertad: TE GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN

Respetuosamente me permito remitir la notificación personal del señor militar privado de la libertad TE GARCIA CESPEDES MARCO FABIAN, del Auto de fecha 22 de Febrero de 2013 proferida dentro del proceso del asunto, mediante el cual resuelve confirmar la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, notificado el día 02-05-2013.

Cordialmente;

Teniente Coronel **GUZMAN PARRA ANDERSON**  
Director E.P.C.M.FF.MM- Tolemaida

Anexo: Lo enunciado en un (01) folio

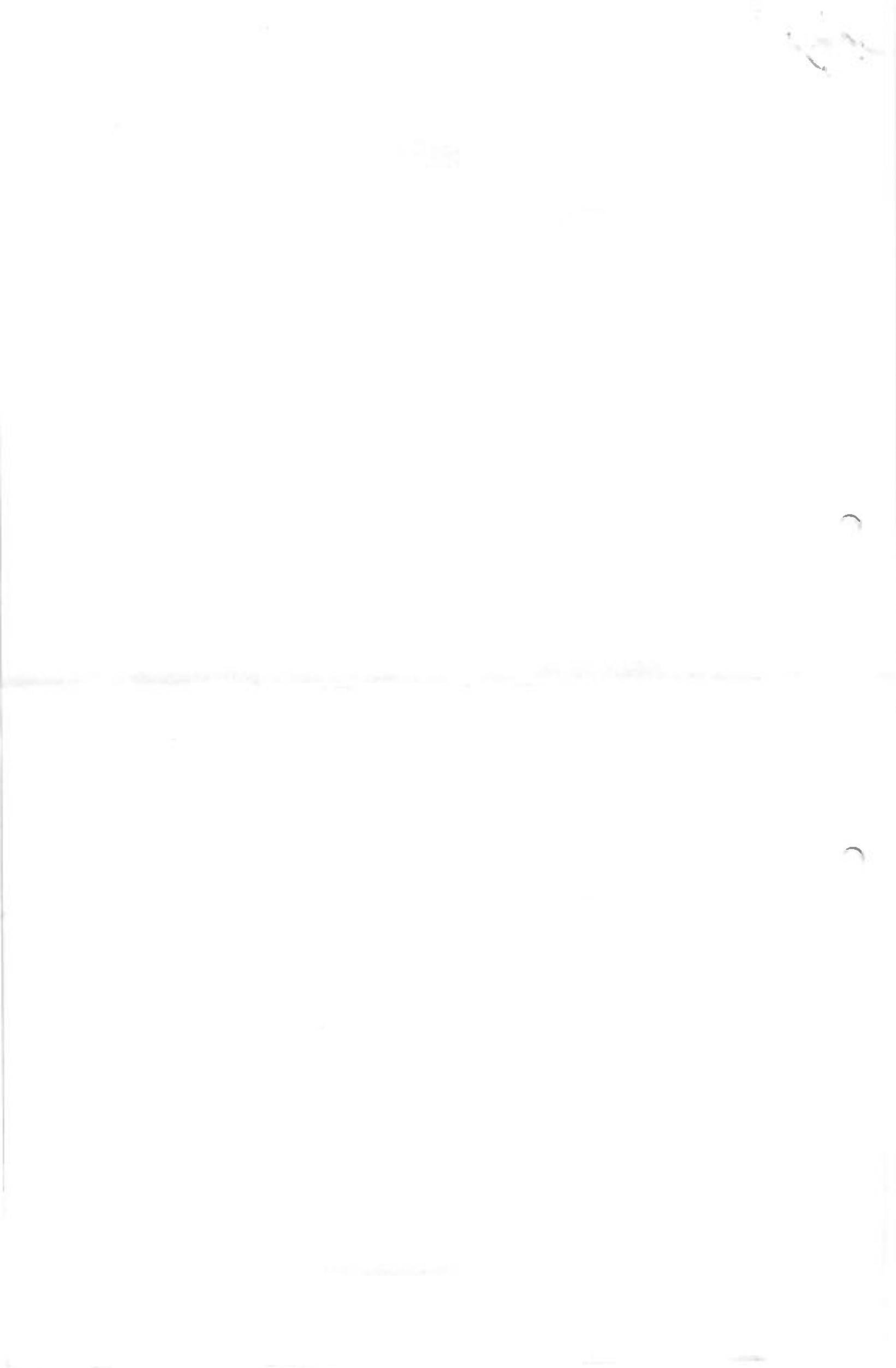
Elaboro: CP. SUAZA RENGIFO ANDRES

Reviso: TE SINDY DAYANA AVELLA

FE EN LA CAUSA  
"2013 AÑO DEL ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL  
Tolemaida – Nilo Telefax. 8383044

Mensajería Electrónica [crmtolemaida@ejercito.mil.co](mailto:crmtolemaida@ejercito.mil.co)





EJERCITO NACIONAL



ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES - TOLEMAIDA

ASESORIA JURÍDICA

DOCUMENTO RAD.

FECHA 02 05 2013 HORA 09:45 No. PATIO 2 No. EXPEDIENTE 2011-005-01

NOMBRE NOTIFICADOR: TE. ABG. SINDY DAYANA AVELLA MEDINA CC. 46382938

NOMBRE DEL INTERNO A NOTIFICAR: Marco Fabian Garcia cespedes CC 14'135.947

AUTORIDAD: Tribunal Superior de distrito judicial de yopal.

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Remitir copia del fallo proferido el 22 febrero de 2013

SI SE TRATA DE CONDENA, CUANTIA DE LA PENA: \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA: \_\_\_\_\_

SEGUNDA INSTANCIA: \_\_\_\_\_

FECHA DE LA PROVIDENCIA 08 04 2013



  
FIRMA ASESOR JURIDICO

  
FIRMA DEL NOTIFICADO

